

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 023249

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06-101794

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 5° del artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de octubre de 2006, bajo el número 06 - 101794, se solicitó patente de modelo de utilidad titulada: "GUIA AUTOCENTRANTE PARA BICICLETAS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 16 de diciembre de 2009, atendió oportunamente al requerimiento formulado y presentó las respectivas aclaraciones.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

SEXTO: Que según el artículo 85 de la Decisión 486 "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará

23249.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 023249

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06-101794

reducido a doce meses”.

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 3, contenidas en el folio 8, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud se refiere a un sistema auto centrante para bicicletas que reemplaza la bicicleta estática, dado que al pedalear las ruedas se deslizan sobre los rodillos de las guías sin avance alguno.

De otra parte, el pliego reivindicatorio reclama una guía auto centrante para bicicletas y pedaleo estático, relacionada en las reivindicaciones 1 a 3.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 9 de octubre de 2006, que corresponde a la fecha de radicación de la presente solicitud, como quiera que no se reivindicó prioridad alguna.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionados con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 6500098	Bicycle training apparatus	2002-12-31
D2	US 2534967	Exercising stand for bicycles	1948-08-14
D3	US 698231	Washing Jack	1902-04-22

3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: “El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 023249

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06-101794

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

"El requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

En este sentido, el 'estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo'. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiéndose que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención"¹.

En el presente caso, el objeto carece de novedad porque, a los ojos de un experto medio en el arte, se trata de una materia conocida y divulgada en el estado de técnica.

Al respecto cabe señalar, que la novedad se evaluó comparando el objeto solicitado y los antecedentes citados. De dicho análisis comparativo, se evidencia que el objeto reclamado es idéntico a los objetos divulgados en los documentos del estado de la técnica.

En efecto, el presente modelo de utilidad se refiere a una guía auto centrante para bicicletas y pedaleo estático o calentamiento pre-competitivo, caracterizada por comprender:

- Un armazón de soporte metálico.
- Un juego de rodillos instalado adelante y atrás del armazón que conforman una guía de encaje para la(s) rueda(s) de la bicicleta en rotación.
- Donde dicha armazón tiene unos apoyos de soporte al piso.

¹ Proceso 156 IP 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 023249

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06-101794

- Donde el juego de rodillos comprende un par de piezas de perfil tronco cónico con leve curvatura externa, enfrentados en su diámetro menor para conformar una acanaladura receptora del espesor de una rueda de bicicleta.
- Donde el juego de rodillos esta separado del piso y unido por un eje fijo mediante tuercas de apriete a las caras externas del armazón de soporte metálico.

Por su parte, la anterioridad D1 divulga un sistema para entrenamiento de rodillos de bicicleta, que comprende los siguientes elementos comunes a la presente solicitud:

- Unos soportes laterales (220) y un soporte transversas (210) (Fig. 1).
- Un juego de rodillos (300) y (400) colocados en los extremos de los soportes laterales (220) (Figs. 1, 4, 10) que conforman una guía de encaje para la(s) rueda(s) de la bicicleta en rotación.
- Donde dicha armazón tiene unos apoyos de soporte al piso (Fig. 1).
- Donde el juego de rodillos comprende un par de piezas (330) con leve curvatura externa, enfrentados en su diámetro menor para conformar una acanaladura receptora del espesor de una rueda de bicicleta.
- Donde el juego de rodillos esta separado del piso y unido por un eje fijo (140) mediante tuercas de apriete a las caras externas del armazón de soporte metálico (Fig. 10).

Tal como se puede observar, el documento D1 divulga todas las características esenciales del objeto reclamado.

De otro lado, la anterioridad D2 presenta un dispositivo para hacer ejercicio en bicicletas estáticas. Este dispositivo presenta las siguientes características comunes a las reivindicadas en la presente solicitud:

- Un armazón conformado por unas barras laterales (37) (Figs. 3 y 5).
- Un juego de rodillos (47) instalados en la parte trasera y delantera de las barras laterales (37), los cuales conforman una guía de encaje (46) para la(s) rueda(s) de la bicicleta en rotación.
- Donde dicha armazón tiene una base (30) de apoyo al piso (Figs. 1 y 3).
- Donde el juego de rodillos comprende un par de piezas de perfil con leve curvatura externa (45), enfrentados a su diámetro menor para conformar una acanaladura receptora (46) del espesor de una rueda de bicicleta (Fig. 4).
- Donde el juego de rodillos esta separado del piso y unido por un eje fijo (39) mediante tuercas de apriete a las caras externas de las barras laterales (37) (Fig. 3).

De lo anterior es claro, que la materia contenida en el documento D2 también

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 023249

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06-101794

destruye la novedad de la presente solicitud.

Por su parte, la anterioridad D3 se refiere a un dispositivo mejorado para el lavado de llantas de vehículos, el cual proporciona un soporte para levantar la llanta durante el tiempo de lavado. Este documento presenta las siguientes características:

- Un armazón (1) que comprende soportes laterales (2) (Fig. 1).
- Un juego de rodillos (5) instalado adelante y atrás del armazón (1) que conforman una guía de encaje para la(s) rueda(s) en rotación.
- Donde dicha armazón tiene unos apoyos de soporte al piso (Figs. 1 a 3).
- Donde el juego de rodillos (5) comprenden una leve curvatura externa a cada lado, conformando en su interior un diámetro menor para conformar una acanaladura receptora del espesor de una rueda.
- Donde el juego de rodillos esta separado del piso y unido por un eje fijo (6) mediante tuercas de apriete (Fig. 1) a las caras externas (2) del armazón de soporte (1) (Fig. 1).

Visto lo anterior, se advierte que solicitud de modelo de utilidad no es novedosa, toda vez que su objeto es conocido en el estado de la técnica y no presenta alguna ventaja o efecto novedoso con respecto al estado del arte, afectando así la patentabilidad de la presente solicitud. De esa manera, es claro concluir que no merece el privilegio solicitado.

4. Sobre la respuesta del solicitante

Afirma el solicitante que, "NO CREO NECESARIO entrar a defender ni a argumentar sobre la novedad de nuestra solicitud ya que las evidencias de los antecedentes allegados en el examen son CONTUNDENTES y cualquier intento en defensa de la solicitud del señor Carvajal sería una pérdida de tiempo, innecesaria" (Fl. 38).

Teniendo en cuenta lo anterior y que el solicitante no presentó argumentos a favor de la novedad de la solicitud, se ratifica la falta de novedad de la misma, tal como se demostró en el desarrollo del trámite y en la presente resolución.

Por lo expuesto, se concluye que la solicitud no cumple lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 023249

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 06-101794

RESUELVE

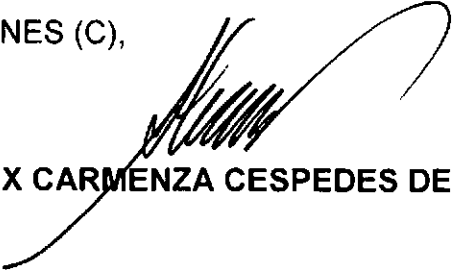
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "GUIA AUTOCENTRANTE PARA BICICLETAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado del solicitante LUIS ALBERTO CARVAJAL GOMEZ, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ABR. 2010**

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS
Calle 70 A No. 11 - 43.
Bogotá D.C.


202067